

VI.2. LAS POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD EN EDUCACIÓN EN CASTILLA LA MANCHA.

VI.2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como ya hemos visto en apartados anteriores el objetivo del programa 2010 era el de abrirse a la influencia de otros sectores de la sociedad, tanto a escala local y nacional como a escala internacional. Aunque vimos que el programa 2010 hacía más énfasis en la apertura de los sistemas educativos al mundo empresarial y de la investigación, en la historia más reciente de la Política Educativa Europea se viene considerando como un aspecto ampliamente recomendado, la necesidad de una mayor participación social y responsabilidad compartida en la educación por parte de las familias, el alumnado, el propio profesorado, agentes e instituciones de la comunidad local donde se integra el centro, así como la cooperación entre instituciones públicas y de estas con las privadas.

Varias son las voces especializadas que, cada vez con más frecuencia abogan por un modelo más descentralizado y participativo. Dichas voces, como Francesc Raventós, niegan el carácter descentralizado de nuestro sistema educativo al que califican como una reproducción, a escala autonómica, del modelo rígido, burocrático y centralista anteriormente vigente, en el que el peso de los gobiernos locales y de los propios centros educativos es nulo o irrelevante. Considera esta visión a este sistema como contrario a las necesidades de un mundo cada vez más globalizado que precisa de sistemas educativos muy flexibles y con capacidad de cercanía hacia las realidades concretas (RAVENTÓS, 2009).

A nivel comparativo estas posturas vienen avaladas por los modelos exitosos de los países nórdicos, reconocidos en los informes internacionales como el PISA, en los que el peso de los gobiernos locales es preponderante. Defiende la necesidad de repensar la educación en nuestro país en clave de descentralización hacia las administraciones locales y hacia las escuelas. Para los defensores de ésta posición la descentralización educativa que defienden no es solo un traspaso de competencias educativas y de recursos económicos y humanos, sino también como la capacidad de asumir la gestión educativa, lo cual implicaría la necesidad de nuevos actores capacitados que actúen con eficacia en el nuevo sistema educativo propuesto.

Varias son las preguntas clave que se lanzan al aire pero, a nuestro juicio, hay algunas especialmente relevantes: ¿Mejoraría los resultados el hecho de municipalizar algunos niveles o servicios educativos? ¿Cuáles? ¿Qué pueden hacer las administraciones locales en cuestiones educativas, mejor que las Comunidades Autónomas? Las políticas educativas municipales, ¿con qué otras políticas deben interrelacionarse para mejorar la cohesión social del municipio? ¿Están preparados los municipios para asumir nuevas competencias del sistema educativo? ¿De qué financiación disponen? ¿Qué cambios podrían favorecer la mejora de la capacidad de los ayuntamientos para asumir nuevas competencias educativas?

Por ello hemos considerado adecuado incluir las Políticas Educativas de Participación Social y Responsabilidad Compartida entre las Políticas de Apertura del Sistema Educativo de Castilla la Mancha a un mundo más amplio. Al ser ésta una política que, a su vez, forma parte de los criterios generales de convergencia, sus criterios específicos pasan a ser aquellos que sustentaban al criterio general relacionado con la habilitación de cauces de participación social y responsabilidad compartida, es decir, favorecer y estimular la participación en el control y gestión de dicha política (tanto a nivel de los centros educativos, como a nivel de todo el sistema educativo regional, a través de sus organizaciones representativas) de los siguientes colectivos e instituciones:

- El profesorado.
- Las familias de los alumnos.
- Los propios alumnos, siempre que dicha participación, en función de su edad, sea posible.
- Asociaciones o colectivos representativos de la Comunidad Local de los centros educativos: empresas, ONGs, sindicatos, asociaciones, medios de comunicación local o comarcal, etc.
- El Ayuntamiento del Municipio.

- Otras instituciones públicas tanto educativas, como sanitarias, sociales, laborales, jurídicas, y de seguridad, favoreciendo la coordinación y cooperación entre todas ellas.

VI.2.2. LOS ANTECEDENTES REGIONALES DE LA PARTICIPACIÓN EN EDUCACIÓN.

VI.2.2. a) El Pacto por la educación en Castilla la Mancha de 1997.

Como vimos en anteriores capítulos, el *acuerdo de bases con las distintas fuerzas sociales sobre las transferencias educativas y el Pacto por la educación en Castilla la Mancha de 1997* (VV.AA., 1997) contiene entre sus aspectos fundamentales el diálogo y la participación en la educación, así como las bases de un gran consenso social para definir las líneas estratégicas de la política educativa autonómica pendiente de asumir. Con tal motivo y como primer paso se acuerda la creación de una Comisión para la participación educativa en la que estuvieran representados todos los sectores de la comunidad educativa.

Asimismo, el acuerdo recoge la creación del Consejo Escolar de Castilla la Mancha como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno regional en materia de enseñanzas no universitarias, y que debería encontrarse en funcionamiento en el momento de hacerse efectivas las competencias. Por último, acordaba la creación de una mesa sindical de trabajo hasta la constitución (prevista por Ley) de órganos de representación, negociación y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, es decir, la mesa sectorial de negociación constituida como órgano de participación del sector docente, mediante sus representantes sindicales, en la definición de la Política Educativa regional a nivel de personal.

Por otra parte, entre las grandes líneas estratégicas, objetivos y prioridades de la educación en Castilla la Mancha que asumen las instituciones y las organizaciones firmantes de dicho acuerdo se encontraba la definición de un modelo educativo regional que partiera del centro escolar como eje fundamental del servicio educativo, acercando el servicio y la gestión a los centros y reforzando su autonomía. Asimismo, insta a profundizar en la participación y colaboración democrática de la comunidad educativa, los agentes sociales y familiares en la gestión de los mismos a fin de hacer a todos corresponsables de un mismo proyecto educativo, dando continuidad y

refuerzo a los procesos formativos y educativos que tienen su origen referencial en la escuela.

VI.2.2. b) El libro blanco de la educación en Castilla la Mancha de 1999.

Este mismo documento cabe recordar que supone toda una declaración de intenciones de la Consejería de Educación regional al respecto de la medida en la que pretendía diseñar el nuevo sistema educativo aún emergente. Como ya vimos en su momento, a punto de culminar las negociaciones para las transferencias educativas, el 19 de Octubre de 1999, el Consejero de Educación José Valverde presentó ante los medios de comunicación regionales el borrador del libro blanco sobre la educación en Castilla la Mancha con el objetivo declarado de poner en marcha un proceso de discusión y diálogo que lleve a concretar el Proyecto Educativo de la región de forma consensuada (VALVERDE, 1999-A).

En este documento se propone un Proyecto Educativo para la región que persigue crear una nueva administración educativa más cercana a la ciudadanía; potenciar la autonomía de los centros en el ámbito pedagógico, organizativo y económico; implantar la LOGSE en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades; hacer de la educación un elemento fundamental del desarrollo regional; implicar a los sectores vinculados a la educación y reforzar la calidad del sistema educativo.

La presentación técnica del Libro Blanco constaba de cuatro capítulos referidos a: a) Datos básicos de la región; b) Proyecto Educativo para Castilla la Mancha; c) Análisis por etapas y niveles educativos; d) Factores de Calidad del Sistema.

En una nota de prensa publicada el 5 de Enero de 2000, el Consejero de Educación José Valverde afirmaba que *“la educación se ha situado en el primer plano de la discusión y el debate de toda la sociedad castellano manchega.....gracias a la publicación del Libro Blanco de la educación...”* y que se esperaba cerrar a finales de Febrero de ese mismo año (VALVERDE, 2000).

Como ya expusimos en el capítulo dedicado a los Condicionantes de la Política Educativa Regional, a finales del curso 2000-2001 la Consejería de Educación y Cultura encargó al Consejo Escolar Regional realizar un análisis de las cerca de

15.000 propuestas remitidas desde todos los sectores de la comunidad educativa en torno al libro blanco de la educación (CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA LA MANCHA, 2002). Veíamos que en las conclusiones de dicho análisis destacaban la gran variedad del origen de las propuestas, hasta 30 tipos de proponentes (centros educativos públicos y privados, asociaciones de madres y padres, sindicatos, partidos políticos, organizaciones sociales, ayuntamientos, colectivos profesionales y ciudadanos, mesas de debate, etc.). Si teníamos en cuenta el carácter colectivo de la mayor parte de los proponentes, el análisis concluía que el número de personas que participaron en el debate fue muy superior al de propuestas presentadas.

Los centros, sindicatos o colectivos de la escuela pública fueron quienes más se prodigaron en propuestas (87 %); por su parte, apenas un 3 % de aquellas vinieron de centros privados y organizaciones patronales de la enseñanza privada (concertada o no concertada). De los sectores no profesionales (AMPAS, alumnos, colectivos ciudadanos, partidos políticos, ayuntamientos o mesas de debate) procedieron el 9 % de las propuestas. Finalmente, los Servicios de Inspección Educativa y de la Universidad formularon el 1 % de las propuestas.

Por otra parte, los aspectos que más interés suscitaron fueron los relacionados con la ordenación de los aspectos organizativos de cada una de las distintas etapas educativas. Las infraestructuras y la red de centros, el currículo de la ESO, la formación permanente del profesorado, los órganos de gobierno y la dotación de plantillas despertaron un interés similar al de los referidos aspectos organizativos.

En un segundo nivel, en razón del grado de pronunciamientos que generaron en la Comunidad Educativa, se encontraban algunas cuestiones que tampoco recibieron un tratamiento diferenciado en el Libro Blanco. Algunas de ellas vuelven a incidir en los aspectos organizativos de los centros, en su financiación y en las infraestructuras: alumnos, agrupamientos, ratios...; personal no docente y presupuestos; jornada escolar; servicios complementarios y actividades extraescolares; y condiciones de trabajo. La integración de alumnos con necesidades educativas especiales y el currículo de Bachillerato generaron índices similares de participación, si bien estos dos aspectos aparecían desarrollados de forma específica y amplia en el Libro Blanco.

La mayoría de los apartados recogidos en la parte 4ª del Libro Blanco bajo la denominación de *Factores de Calidad del Sistema Educativo* son los que menos atención obtuvieron por parte de los proponentes: los centros específicos de educación especial, la educación compensatoria, los alumnos con altas capacidades y la figura del tutor, como elementos constitutivos de la respuesta a la diversidad; los currículos, salvo los ya citados de la ESO y Bachillerato; la Inspección de Educación; la innovación e investigación educativas; y la evaluación del Servicio Educativo regional. En este mismo bloque de temas con escaso eco en la sociedad de Castilla la Mancha se encuentran los relacionados con la participación: el Consejo Escolar Regional y la participación de padres y alumnos.

VI.2.2. c) La ley 12/1999 de creación del Consejo Escolar de Castilla la Mancha.

La ley 12/1999, de 3 de Diciembre de la Presidencia de la Junta de Castilla la Mancha creaba el Consejo Escolar Regional (CORTES DE CASTILLA LA MANCHA, 1999)¹²⁰. El objetivo de la misma era el de canalizar y garantizar la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas previas a la Universidad en la Región. La ley reconocía que la participación educativa sería decisiva para el ejercicio efectivo, por parte de la Comunidad Autónoma, de las competencias educativas, al permitir que todos los sectores sociales afectados pudieran intervenir en la definición y aplicación de las grandes líneas de la política educativa regional, contribuyendo así al diseño y desarrollo del Modelo Educativo Regional.

La ley regula la composición del Consejo Escolar que estaría compuesto por el Presidente, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de educación, oídas las organizaciones y grupos representados en el mismo; el Vicepresidente, elegido por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple y nombrado por el Consejero competente en materia de educación; el Secretario General, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Consejero competente en materia de educación, oído el Presidente del Consejo, entre funcionarios que presten servicios en la Consejería; y los Consejeros.

¹²⁰ Ley 12/1999, de 3 de Diciembre, del Consejo Escolar de Castilla la Mancha (Diario Oficial de Castilla la Mancha de 17-12-1999).

Respecto a estos últimos decir que la Ley prevé que sean once profesores o profesoras designados por las organizaciones y asociaciones sindicales del sector, de los cuales uno corresponderá a cada organización o asociación que haya obtenido representatividad en el sector. El resto se distribuirá entre las organizaciones y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad garantizando: 1) Que uno de estos representantes en cada modalidad corresponda a la enseñanza privada; 2) Que todos los niveles de la enseñanza estén debidamente representados; 3) ocho padres o madres de alumnos designados por las Confederaciones o Federaciones de padres y madres de alumnos, de ámbito regional, en proporción a su representatividad, de los cuales al menos dos corresponderá a la enseñanza privada; 4) Tres alumnos designados por las organizaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad. Uno de estos representantes corresponderá a la enseñanza privada; 5) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes designados por las organizaciones del sector, con implantación en Castilla-La Mancha, en proporción a su representatividad; 6) Dos representantes designados por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente ostenten el carácter de más representativas; 7) Dos representantes designados por las organizaciones patronales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas; 8) Tres representantes de los titulares de Centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuestos por las organizaciones de titulares y patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad; 9) Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias; 10) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha y otro de la Universidad de Alcalá de Henares; 11) Seis representantes de la Administración educativa designados por el Consejero competente en materia de educación; 12) Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura, designadas por el Consejero competente en materia de educación.

La ley prevé asimismo que el mandato de los consejeros sea de cuatro años, siendo renovados o ratificados por mitades cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros de acuerdo con el Reglamento de desarrollo de esta Ley. El Consejo Escolar ejerce sus funciones emitiendo dictámenes, informes y propuestas a instancia del Consejero de Educación y en cualquier caso con carácter preceptivo en los siguientes asuntos: las bases de la programación general de la enseñanza en la Región; los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales

concernientes a enseñanzas previas a la Universidad; criterios generales para la financiación de los centros públicos y para la concertación de los privados; planes de renovación e innovación educativas; planes y objetivos para la educación y formación de adultos; disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a compensar las desigualdades educativas, individuales o sociales; programas e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de Castilla-La Mancha; los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa con otras Administraciones Públicas; en general todas aquellas cuestiones que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar.

Por último, la ley recoge que el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deberá elaborar, con carácter anual, además de una Memoria de sus actividades, un Informe sobre la situación de la enseñanza en la Región, que tendrá carácter público y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo Escolar (CORTES DE CASTILLA LA MANCHA, 1999).

VI.2.2. d) La participación social y la corresponsabilidad en el plan de medidas de mejora de la ESO del año 2002.

El Plan de Medidas de Mejora de la ESO (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE CASTILLA LA MANCHA, 2002-A) recoge entre sus ámbitos el de la *formación y promoción de la participación de la comunidad educativa*, estableciendo, por un lado, como acciones prioritarias en la orientación y la dirección de los centros el desarrollo de actuaciones dirigidas a incrementar el nivel de compromiso y participación de las familias y de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos en los procesos de enseñanza y aprendizaje de éstos y en las actuaciones generales de los centros.

Por otro lado, establece la promoción y apoyo de las iniciativas del alumnado para asociarse, así como para la formación de padres y madres como educadores y de los Consejeros Escolares incrementando la oferta de los Centros de Profesores y Recursos. Asimismo contempla el apoyo de la Consejería de Educación y Cultura de programas y actividades promovidas por las Confederaciones de AMPAS. Por último, recoge la promoción del uso por toda la comunidad de los recursos e infraestructuras

de los centros, así como de la participación activa de los Ayuntamientos, y de organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su desarrollo.

VI.2.2. e) El decreto regulador de las asociaciones de madres y padres.

En el año 2004, la Consejería de Educación y Ciencia publica el Decreto regulador de asociaciones de madres y padres (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2004-B)¹²¹.

Dicho Decreto tiene como finalidad declarada la de fomentar la participación activa y colaboradora de los padres de los alumnos tanto en procesos educativos personales como en el gobierno y gestión de los centros. En la normativa se configuran las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, en adelante AMPAs, como organizaciones vivas capaces de desarrollar una participación organizada y colectiva de las familias en el centro, a la vez que asesoran e informan a los asociados sobre sus derechos y deberes, facilitando así el acceso a los centros y el desarrollo educativo de sus hijos.

El Decreto garantiza la libertad de asociación al poderse constituir en cada centro cuantas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos fueran promovidas a tal efecto. Las AMPAS tienen como finalidades reconocidas en la norma objeto de análisis las de colaborar y participar, en el marco del Proyecto Educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa; así como intervenir en la gestión y control de los centros docentes, participando a través de sus representantes en los órganos colegiados, y apoyar y asistir a las familias en todo lo concerniente a la educación de sus hijos.

Como Derechos que el Decreto reconoce a las AMPAS se encuentran, entre otros, la presentación de candidaturas diferenciadas a las elecciones de los Consejos Escolares de centro; la participación en cuantas acciones estén dirigidas a la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de Centro; el acceso a la información sobre documentos programáticos del centro, así como la elaboración de informes con la finalidad de mejorar aspectos concretos de la vida del centro; la presentación y desarrollo de actividades extracurriculares que se recojan en la programación general

¹²¹ Decreto 268/2004, de 26 de Octubre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha (Diario Oficial de Castilla la Mancha de 29-10-2004).

anual; y participar en los procesos de evaluación interna y colaborar en los de evaluación externa del centro. Es de resaltar el hecho de que el desarrollo del Plan Anual de Actividades de las AMPAS vaya dirigido a todas las madres y padres, y a todo el alumnado del centro docente para garantizar que la participación en cualquiera de las actividades no pueda ser causa de discriminación alguna.

Otro aspecto regulado por el Decreto consiste en las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres a las cuales podrán incorporarse las AMPAS. Los fines de estas asociaciones son, entre otros, la asistencia a las AMPAS en el ejercicio de sus actividades; el fortalecimiento del movimiento asociativo mediante formación, dinamización, apoyo e intercambio de experiencias; y la representación de sus asociaciones ante las autoridades educativas.

Por último destacar las medidas de apoyo de la Consejería de Educación y Ciencia previstas en el Decreto y que se concretan en el asesoramiento técnico a las AMPAS y la concesión de subvenciones y ayudas preferentemente a aquellas constituidas en centros que escolaricen poblaciones socio económicas desfavorables; alumnado con necesidades educativas asociadas a características personales; a aquellas que ostenten una mayor representatividad en cuanto a número de afiliados; y a aquellas que presenten proyectos de calidad dirigidos al cumplimiento de sus fines y actividades, preferentemente a la formación y dinamización de sus afiliados.

VI.2.3. LA LEY DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN EN CASTILLA LA MANCHA.

Pero como ya hemos visto con anterioridad, es en 2007 cuando se promulga la Ley de Participación Social en Educación en Castilla la Mancha (CORTES DE CASTILLA LA MANCHA, 2007-A)¹²². Vamos a analizar esta ley a continuación.

VI.2.3. a) Justificación y fundamentos.

La ley objeto de estudio parte de la premisa de que las normas básicas que garantizan la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza, es decir, la Constitución Española, la LOE, el Estatuto de Autonomía y la

¹²² Ley 3/2007, de 08-03-2007 de Participación Social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha (Diario Oficial de Castilla la Mancha de 20-03-2007).

que anteriormente hemos visto, como es la de creación del Consejo Escolar de Castilla la Mancha, con ser relevantes no son suficientes, pues considera que limitan su acción al ámbito regional y al del centro educativo. Cita expresamente en su exposición de motivos un estudio realizado por el Consejo Escolar de Castilla la Mancha sobre la *participación de madres y padres del alumnado en el ámbito municipal y en los centros escolares* en donde se concluye que, aunque la participación formal se puede considerar alta o muy alta, la participación real de las madres y padres y de los municipios en los centros educativos es baja.

Por eso se considera oportuno revisar, reforzar e impulsar el modelo de participación activa de la sociedad castellano manchega y de la comunidad educativa en la programación de la enseñanza y en el control y gobierno de los centros públicos estableciendo nuevos cauces, dando coherencia a los distintos órganos y consejos y ampliando al ámbito local las vías que en el momento de promulgación de la ley, según la misma, se limitaban al espacio regional y de centro.

VI.2.3. b) La participación en la programación general de la enseñanza.

A este aspecto dedica la ley su título preliminar donde señala que la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha garantizará el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza que asegure la participación efectiva de todos los sectores afectados. De entre los objetivos a los que dicha programación ha de orientarse, según la norma, nos interesa destacar los siguientes:

- 1) Profundizar en la democratización de la enseñanza a través del establecimiento de zonas educativas y de la configuración de Consejos Escolares en distintos ámbitos, como herramientas de cohesión social y de fomento de la convivencia y la participación;
- 2) Impulsar la integración plena de los centros escolares en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural, estableciendo modelos de apertura de los centros a la comunidad, y desarrollando experiencias de comunidades de aprendizaje, favoreciendo la ampliación de la atención educativa a la población escolar en el período no lectivo y el uso de los centros en jornada y calendario no escolar;
- 3) Impulsar y fomentar en el alumnado la adquisición de hábitos de convivencia democrática, de respeto mutuo y de participación responsable en las distintas instancias sociales y culturales (art. 2).

VI.2.3. c) Órganos de gobierno, de participación y de consulta: el Consejo Escolar de Castilla la Mancha y los Consejos Escolares de Localidad.

A ellos dedica la ley su título primero definiendo como *órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria* al Consejo Escolar de Castilla la Mancha y a los Consejos Escolares de Localidad. Por su parte, define a los Consejos Escolares de Centro docente, junto al Claustro de Profesores, como *órganos colegiados de gobierno y participación*. Por su parte, define a las Asociaciones de Madres y Padres, del Alumnado y las organizaciones que representan al profesorado como *entidades de consulta de la administración educativa y de participación de la comunidad educativa* (art. 4). Vamos a referirnos, a continuación, a todos ellos.

Consejo Escolar de Castilla la Mancha.

La Ley de Participación Social que estamos analizando deroga la Ley 12/1999 de creación del Consejo Escolar de Castilla la Mancha. No obstante mantiene la estructura del mismo creada en dicha ley, y que ya hemos visto con anterioridad, con algunas modificaciones: en cuanto a composición de sus miembros pasa de ocho a once padres o madres de alumnos igualmente designados por las Confederaciones o Federaciones de padres y madres de alumnos, de ámbito regional, en proporción a su representatividad, de los cuales al menos dos siguen correspondiendo a la enseñanza privada.

Por otro lado, pasa de tres a cinco alumnos de los cuales tres de ellos siguen siendo designados por las organizaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad. Por el contrario desaparece el representante que correspondía a la enseñanza privada; mientras que los dos siguientes pasan a ser designados por el Consejo de la Juventud de Castilla la Mancha. Otra novedad se produce en el aumento de dos a tres representantes de los Ayuntamientos que siguen siendo designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias. Por último, destacar, en cuanto a los componentes del Consejo la incorporación de una persona designada por el Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha (art. 9).

La ley prevé asimismo que el mandato de los consejeros sea igualmente de cuatro años, desapareciendo la necesidad de renovación o ratificación por mitades cada dos años que preveía la Ley original. La última novedad recogida es la periodicidad de emisión de los Informes de situación de la enseñanza en la región que pasan a ser bianuales (art. 10).

Los Consejos Escolares de Localidad.

Suponen, tal vez, la gran novedad de la normativa constituyendo así el impulso necesario a la responsabilidad compartida, fundamentalmente al ámbito local, que como la propia ley reconoce, era el gran déficit de la participación circunscrita al ámbito regional y de centro educativo. Los Consejos Escolares de Localidad son definidos como *órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.* (art. 16). Es preceptiva la constitución de los mismos en aquellos municipios con al menos dos centros públicos, siendo potestativa su constitución en los demás casos (art. 17).

Estarán compuestos por el Presidente, que lo será el titular de la alcaldía o el concejal o concejala en quien delegue, y los Consejeros y Consejeras cuyo número total será determinado por los Ayuntamientos. Al respecto la ley prescribe que se garantizará, en cualquier caso, que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 % del total y que la Administración Educativa, en función del tamaño del municipio, tenga uno o dos representantes. Una vez constituido dicho Consejo, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. El mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años (art. 19).

Según la normativa objeto de estudio, el Consejo Escolar de Localidad será consultado en los siguientes asuntos: 1) la elaboración de proyectos educativos de ciudad y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa; 2) la programación de las actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno cercano, extracurriculares y planes de apertura; 3) localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado; 4)

planificación municipal en limpieza, mantenimiento, conservación y reforma de las instalaciones escolares; 5) medidas dirigidas a promover la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; 6) la organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor; 7) programación de la oferta de formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social (Universidades Populares) (art. 20.1).

El Pleno del Consejo Escolar Local se reunirá ordinariamente una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros (art. 20.2).

Los Consejos Escolares de Centro.

La normativa objeto de análisis es bastante parca en cuanto al desarrollo de los Consejos Escolares de centro, limitándose a contemplar la participación de los alumnos en los mismos, desde 1º de la ESO y a excepción hecha de la elección del Director. Asimismo regula la participación de las instituciones laborales en los centros de Formación Profesional, así como el representante del personal de atención educativa complementaria en los Centros de Educación Especial (art. 23). En lo demás se emplaza a la LOE o bien a una normativa de desarrollo que aún no ha sido publicada.

VI.2.3. d) Participación de la Comunidad Educativa: Asociaciones de Madres y Padres; asociaciones de alumnos; Profesorado y sindicatos de enseñanza.

La Ley de Participación Social reconoce la participación del profesorado a través de sus organizaciones sindicales y, por otra parte, reconoce el derecho de las madres y padres y del alumnado para constituir confederaciones, federaciones y asociaciones (art. 26). Respecto a las asociaciones de madres y padres de alumnos la ley se limita a enumerar las finalidades de estas asociaciones (art. 27), manteniendo íntegramente la vigencia de lo regulado en el *Decreto 268/2004* que antes veíamos (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2004-B).

Mención especial merecen las Asociaciones de alumnos y alumnas a las que encomienda, entre otros, los siguientes fines: 1) potenciar la participación activa del alumnado en la asociación; 2) fomentar el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso; 3) colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares; 4) velar por los derechos del alumnado en el ámbito escolar; 5) promover la plena realización del principio de gratuidad, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socio económicas, confesionales, raza, sexo u orientación afectiva sexual; 6) participar en los órganos de gobierno de los centros educativos de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (art. 28).

VI.2.4. LA PARTICIPACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD COMO CRITERIO DE CONVERGENCIA EUROPEO EN EL RESTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS DE CASTILLA LA MANCHA.

VI.2.4. a) Las políticas en relación con el profesorado.

Como ya tuvimos la oportunidad de ver en el capítulo correspondiente a las políticas en relación con el profesorado, apenas podíamos encontrar referencias significativas a la participación del resto de integrantes de la comunidad educativa y de otras instituciones en la formación permanente del aquel. Si bien la participación formaba parte de los principios y valores del Decreto de Formación Permanente, o en los Consejos Pedagógicos y Sociales de los Centros de Profesores se contemplaba la participación de la comunidad educativa y local, hay que resaltar que ésta apenas sí tiene un valor testimonial sin concretar específicamente las estructuras adecuadas a tal efecto y sin un desarrollo normativo suficiente. Si además tenemos en cuenta que en las diferentes convocatorias e incentivos a la formación del profesorado tenían más valor la formación recibida por la red pública que la ofrecida por otras instituciones o colectivos, llegábamos a la conclusión de que no se favorece la participación social y la responsabilidad compartida.

Este aspecto se agravaba aún más en el hecho de que las administraciones locales y en general, los miembros de la Comunidad Local del centro carecían de competencias en lo referido a los incentivos al profesorado (en los que carecen de

todo tipo de competencias en relación con el mismo (léase contratación, evaluación de su práctica, etc.). Aunque esto es heredado del sistema educativo anterior a la asunción regional de las competencias educativas, decíamos que el Gobierno Regional no ha llevado a cabo ninguna experiencia pionera al respecto. Por ello considerábamos como DIVERGENTE la política de personal docente en Castilla la Mancha en cuanto al criterio referido al grado en que la misma favorecía la Participación Social y la Responsabilidad Compartida. Señalábamos, por último, que tal vez fuera ese el aspecto que más nos alejaba de los objetivos y referentes europeos de todos los relacionados con el profesorado.

VI.2.4. b) Las políticas de desarrollo del curriculum de Castilla la Mancha.

En su capítulo correspondiente veíamos que, si bien encontrábamos en los Decretos Curriculares regionales menciones y referencias al impulso de la Participación Social y la Responsabilidad Compartida en el diseño y desarrollo del Currículo en nuestra región, a nuestro criterio, eran tímidos, ambiguos y en muchos casos de un carácter meramente testimonial. Así, las Programaciones Didácticas aprobadas por el Claustro de Profesores (ni siquiera por el Consejo Escolar) únicamente se harían públicas para su conocimiento por alumnos y familias, pero en ningún caso se les daba la oportunidad a estas últimas de participar en su diseño y desarrollo.

Las referencias a la participación, como ya indicábamos, eran escasas y de corto alcance limitándose a animar la integración de iniciativas de instituciones como los Ayuntamientos o las Asociaciones de Madres y Padres restringidas exclusivamente al ámbito de las actividades extraescolares. O también fomentando la formación de la comunidad educativa limitada a la Formación del Profesorado en los propios centros o en la organización por parte de las AMPAS de unas Escuelas de Madres y Padres cuyo modelo considerábamos agotado por la escasa participación en las mismas y por un formato obsoleto que era necesario renovar.

También consideramos de corto alcance la mención que realizaba a la necesidad de coordinación con otros centros y servicios de apoyo, limitándolos a la coordinación con otros centros docentes de Primaria y de la ESO, o a la cooperación con la Universidad en proyectos de innovación educativa y formación del profesorado. Dejaba fuera de dicha coordinación otros servicios esenciales no estrictamente

educativos como son los servicios sanitarios, sociales, jurídicos, laborales o culturales. Tampoco mencionaba la necesaria colaboración entre los servicios e instituciones públicas con las organizaciones del entorno local.

Por todo ello considerábamos como DIVERGENTES las Políticas Educativas de Diseño y Desarrollo Curricular en Castilla la Mancha en cuanto al criterio referido a la medida en que las mismas posibilitaban cauces de participación social y responsabilidad compartida.

VI.2.4. c) Las políticas de evaluación y supervisión de centros y del sistema educativo.

Cuando analizábamos con detenimiento el peso de la Participación Social y la Responsabilidad Compartida en la Evaluación y Supervisión de los Centros Educativos a través de la Orden de 06 de Marzo de 2003 (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE CASTILLA LA MANCHA, 2003-A) llegábamos a la conclusión de que éste era residual o, cuanto menos, meramente testimonial.

Así en el ámbito II, *Organización y Funcionamiento de los Centros*, y dentro de la dimensión 5ª, *Funcionamiento de los Centros* (que con 20 indicadores ocupaba el 14,2 % del total de los mismos) sólo dedica 5 indicadores (el 3,5 % del total) a los Órganos de gobierno, de participación en el control y la gestión, y de los órganos didácticos. De todos ellos, cita únicamente la participación del profesorado y de la comunidad educativa en el desarrollo de los procesos, compromiso con los acuerdos adoptados y consecución de tareas previstas.

Por otra parte, en el ámbito III, *Relaciones con el entorno*, al que sólo dedicaba un 17,2 % del total de indicadores, enumera una serie de criterios (que ocupan el 5,6 % de indicadores) muy genéricos e interpretables de forma flexible como son la constitución del AMPA del centro, las relaciones establecidas con otras instituciones con fines educativos o la colaboración con los ayuntamientos, entre otros. Tampoco es más extenso el ámbito IV dedicado a los *Procesos de evaluación, formación e innovación* que con apenas un 3,5 % de indicadores de dimensión única cita de forma breve la planificación y desarrollo de la evaluación del centro y la participación de la comunidad educativa.

A todo ello añadíamos que la evaluación interna había desaparecido de las prioridades de la administración educativa regional y que, por tanto, no se pudieron desarrollar las escasas y ambiguas referencias a la participación social y la corresponsabilidad que contempla la normativa básica; y que además, lo prioritario por la Inspección Educativa consistía en una evaluación externa cuyo único responsable de su ejecución era la propia Inspección, sin participación en la misma ni de profesores, ni de familias, ni de miembros de la comunidad educativa.

Por otra parte, si nos fijábamos en el sistema regional de indicadores, observábamos que de 117 indicadores con los que contaba, a la *Participación y Organización* únicamente le dedicaba 3 (es decir, un 2,9 %) y de ellos solo dos afectaban directamente a la Participación (puesto que el otro tenía que ver exclusivamente con la Dirección). De los mismos, uno hacía mención a la participación en los consejos escolares de los diferentes sectores de la comunidad educativa; mientras que el otro se refería a la difusión y distribución del número de AMPAS por provincias y las ayudas recibidas por las Confederaciones de Madres y Padres y Asociaciones de Alumnos.

Por todo lo anteriormente expuesto considerábamos como DIVERGENTES las Políticas Educativas de Evaluación y Supervisión de Centros y del Sistema Educativo en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en que aquellas posibilitaban cauces de participación social y responsabilidad compartida.

VI.2.4. d) Las políticas de atención a la diversidad y equidad.

En el capítulo correspondiente veíamos que las Políticas de Atención a la Diversidad y Equidad sí cumplían con el criterio de posibilitar cauces de participación social y responsabilidad compartida. Así ya pudimos ver en el Plan de Medidas de Mejora de la ESO del año 2002 como se contemplaba, en la atención a los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, el establecimiento de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos que favorecieran los procesos de integración de este alumnado en el entorno social.

Asimismo, también veíamos cómo el Decreto de Atención a la Diversidad del año 2002 incentivaba los convenios, las ayudas y las subvenciones a personas físicas, corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro para la realización de

actuaciones que mejoraran la atención a la diversidad del alumnado. En la misma línea observábamos cómo dicha normativa promovía la participación de las familias en las decisiones de escolarización y en la respuesta educativa, así como en el desarrollo de programas escuela-familia. Por último, destacábamos cómo esta normativa creaba las Comisiones Provinciales de seguimiento y respuesta escolar a los ACNEES en el que se recogían la participación de las federaciones de madres y padres de alumnos y entidades sin ánimo de lucro que trabajen en el medio.

Resaltábamos también que el modelo de Orientación de Castilla la Mancha asumía como una de sus funciones principales la de la Coordinación y Cooperación entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa (profesores, alumnos y familias), así como entre estos y su entorno colaborando en proceso organizativos y de participación de la comunidad educativa y del centro con los distintos servicios, instituciones y administraciones.

Estos importantes esbozos que ya dibujaban toda una cultura de participación y responsabilidad compartida recibían el principal aldabonazo con el modelo de Cohesión Social e Interculturalidad que cuenta entre sus objetivos declarados el de que las diversas administraciones establezcan de común acuerdo los principios y procedimientos que favorezcan la integración de sus actuaciones en el ámbito local o que complementen los programas y servicios existentes a través de planes locales de atención socio educativa.

También destacábamos el hecho de que el modelo considere clave la Participación de la Comunidad Local, especialmente de las organizaciones e instituciones implicadas en el desarrollo de actuaciones de acogida, mediación intercultural, acercamiento, información y seguimiento de las familias. Veíamos, por otra parte, como entre las medidas de apoyo se encontraban varias de ellas que favorecen la responsabilidad compartida tales como el fomento de actividades extracurriculares y complementarias relacionadas con la convivencia y la interculturalidad; o los acuerdos y convenios de colaboración con Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro.

El propio Plan de de Acompañamiento Escolar (PROA) suponía un buen ejemplo de la puesta en práctica de iniciativas que apuntaban en la línea de la corresponsabilidad y de cómo los entes municipales y la comunidad local constituye el

ámbito más cercano y efectivo desde donde atender las necesidades de los colectivos más vulnerables y desde donde mejor se puede trabajar la cohesión social. Así pues en lo que se refería a la Atención a la Diversidad veíamos que se apuntaba por el camino marcado por las directrices europeas, siendo por lo que considerábamos como CONVERGENTES las Políticas de Atención a la Diversidad y Equidad en Educación en Castilla la Mancha en cuanto al criterio referido al grado en que las mismas posibilitaban cauces de participación social y responsabilidad compartida.

VI.2.4. e) Las políticas de fomento de la convivencia escolar en Castilla la Mancha.

En este apartado observábamos que las referencias a la Participación y a la Responsabilidad Compartida en las Políticas Educativas de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha eran constantes y recurrentes hasta el punto de ser aquellas que desarrollaban con un mayor nivel de profundidad el criterio que entonces valorábamos. Así, desde el originario Plan de Medidas de Mejora de la ESO del año 2002, ya veíamos como contemplaba la presencia del Educador Social en los centros para facilitar la mediación con las familias, o la coordinación con administración e instituciones. De igual manera ya recogía la regulación de medidas, procedimientos y programas que abordarían, en colaboración con otras administraciones, las situaciones de Absentismo Escolar.

Sin lugar a dudas concluíamos que era el Pacto Regional por la Convivencia Escolar de Agosto de 2006 el más claro indicador de la importancia que se le atribuía a la participación social y a la corresponsabilidad, desde la misma composición y origen de los firmantes del mismo (Administración, Grupos Parlamentarios, representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, de los sindicatos, de los medios de comunicación, así como de otras instituciones sociales y culturales). Asimismo dicho acuerdo, tal y como tuvimos la oportunidad de ver, reconocía de forma explícita que para reforzar las buenas relaciones de convivencia entre los escolares de la Región, y educarlos en la solución dialogada y pacífica de los conflictos, era necesaria la participación de toda la sociedad.

En dicho Pacto se recogían los principios y bases fundamentales que regularían la Convivencia Escolar en nuestra región, y que posteriormente se plasmarían en el Decreto de 2008. Entre dichos principios destaca la elaboración de

los Planes de Convivencia en los centros con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa; o la creación del Observatorio Regional de Convivencia Escolar. También es de destacar la mención expresa que hacía del impulso de los proyectos de Ciudades Educadoras, estrechando las relaciones entre Ayuntamientos, familias y Administración, con el fin de fomentar y desarrollar actividades orientadas a la mejora de la convivencia tanto dentro, como fuera de las aulas.

También los medios de comunicación tenían reconocido el papel tan importante que jugaban en la Convivencia, cuando se preveía el incremento en los mismos de programas formativos y no violentos, así como la elaboración y divulgación de campañas que refuerzan la función de los maestros y profesores, la educación en valores y la implicación de las familias en los procesos educativos de sus hijos.

Por último, destacábamos el compromiso explícito asumido por parte de cada uno de los sectores educativos, políticos, sociales, sindicales y demás instituciones y grupos firmantes del acuerdo regional por la convivencia para llevar a cabo las acciones e iniciativas que, cada uno en su ámbito de actuación, les correspondieran, así como para su seguimiento y control.

Por ello considerábamos como CONVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en que éstas posibilitaban cauces de participación social y responsabilidad compartida.

VI.2.5. GRADO DE CONVERGENCIA EUROPEO DE LAS POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD EN EDUCACIÓN EN CASTILLA LA MANCHA.

VI.2.5. a) Grado de convergencia en relación con el carácter prioritario o estratégico de las Políticas de fomento de la participación social y la responsabilidad compartida.

Aunque la efectividad de las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida pueda quedar en entredicho, sí que podemos reconocer la sensibilidad por fomentarla que han manifestado desde el principio la administración educativa regional, sus instituciones y sus actores sociales. Hemos visto, además, cómo en el ya

lejano Pacto por la Educación en Castilla la Mancha de 1997 se acuerda como primer paso la creación de una Comisión para la participación educativa en la que estuvieran representados todos los sectores de la comunidad educativa para sentar las bases de un gran consenso social que definiera las líneas estratégicas de la política educativa regional, pendiente por entonces de asumir.

En este mismo acuerdo se recoge la creación del Consejo Escolar de Castilla la Mancha cuya puesta en funcionamiento es ya efectiva en 1999, es decir, justo antes de recibir las transferencias educativas. Asimismo, contempla la participación del sector docente a través de la mesa sectorial de negociación entre la administración educativa y los representantes sindicales en el que hasta ahora podemos calificar como el ámbito más potente de participación a nivel regional, con acuerdos de tanto calado como el Acuerdo Marco de 2008, y que tuvimos ocasión de ver en el capítulo correspondiente a las Políticas en relación con el profesorado.

Pero sin lugar a dudas fue el método de concreción del Proyecto Educativo Regional que puso en marcha la Consejería de Educación a través del Libro Blanco de 1999, recogiendo las aportaciones de los diferentes actores socio educativos de nuestra región y situando la educación en el primer plano del debate público y social, el que marca el más claro ejemplo del carácter prioritario que la participación ha tenido para la administración educativa castellano manchega. Las cerca de 15.000 propuestas recibidas desde todos los sectores; la gran variedad del origen de las mismas, con hasta 30 tipos de proponentes; y el carácter colectivo de los mismos, que hace que el número de personas participantes en el debate fuese muy superior al de propuestas presentadas, dan muestra del éxito, del interés y de lo prioritario que era la participación social en la educación para los actores políticos de nuestra Comunidad Autónoma.

Posteriormente, y tal y como hemos podido ver, la participación social y la corresponsabilidad ha tratado de extenderse, aunque bien es cierto que con menor grado de intensidad, a los centros educativos. Así lo recoge, tal y como veíamos en su momento, el Plan Estratégico de Medidas de mejora de la ESO del año 2002 que señalaba entre sus acciones prioritarias el incremento del compromiso y la participación de las AMPAS y las familias en los centros, el asociacionismo de los alumnos y la participación activa de los Ayuntamientos.

Todas esas intenciones fueron concretadas y recogidas en el Decreto regulador de las AMPAS y especialmente en la Ley de Participación Social de 2007 que vino a impulsar y dinamizar la misma. Por ello consideramos como **CONVERGENTES las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido al carácter prioritario o estratégico de las mismas.**

VI.2.5. b) Grado de convergencia en relación con los criterios específicos de las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha.

En este sentido cabe recalcar, tal y como vimos, que la propia administración educativa regional reconoce en la exposición de motivos de la Ley de Participación Social de 2007, el carácter limitado y poco efectivo de la Participación Social en la Política Educativa de nuestra región, circunscrita al ámbito regional y educativo, y con un importante déficit a nivel de los propios centros educativos y a nivel local.

Si nos centramos en la participación de las familias en los centros educativos podemos resaltar las importantes competencias que las mismas tienen asignadas y reconocidas, a través de las AMPAS, en cuanto a aspectos vitales y estratégicos de la vida de los centros como son la participación en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de centro; en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa; en el acceso a los documentos programáticos de los centros; o lo que a nuestro juicio, constituye el ámbito más relevante, que es la participación en los procesos de evaluación interna y la colaboración en los de evaluación externa.

Sin embargo, consideramos infrutilizado este importante potencial participativo debido a un déficit de formación en las madres y padres. A menudo nos encontramos que éstos desconocen el entramado institucional y organizativo de los centros, las decisiones que en ellos se dirimen y la capacidad de influencia que sobre las mismas tienen los padres. Según Miquél Martínez, la ausencia de una vasta formación cultural y de las habilidades argumentativas necesarias para el ejercicio de una ciudadanía activa y participativa, se convierten en serios obstáculos a la participación de las familias en los centros educativos (MARTÍNEZ, 2007). A nuestro juicio, este aspecto no es abordado con la decisión suficiente por las Políticas de la administración educativa regional.

Otro tanto ocurre con la participación de los alumnos en la vida de los centros, condicionada como está, al menos en los niveles educativos (en los que más se centra nuestra tesis), no ya solo por la lógica falta de formación al respecto de aquellos, ni tan siquiera exclusivamente por el predominio de valores como el individualismo (tan presentes en nuestra sociedad actual y tan nocivos para la participación), sino por la mayoritaria falta de voluntad institucional por hacer efectiva tal participación. Bastaría con acercarse a cualquier Junta de Evaluación de la mayoría de nuestros Institutos de Educación Secundaria para ver la forma en la que la participación de los alumnos, a través de sus Delegados y Subdelegados de clase, son desincentivadas. Entendemos que este aspecto tampoco lo aborda con decisión la Política Educativa Regional.

En lo que se refiere a la participación del profesorado a nivel de centros educativos hemos de reconocer que no sabemos nada de ello, que nos resulta un *punto ciego* del sistema debido al gran déficit por excelencia que hemos venido observando en la Política Educativa de Castilla la Mancha entre 2000 y 2008, y que no es otro que el de la Evaluación y Supervisión del sistema educativo. En este caso observamos la ausencia de regulación explícita de una evaluación docente que permitiera calibrar el grado con el que el profesorado castellano manchego participa de forma activa en los Proyectos, Planes y Programas de sus centros; o en la medida en que participa en las estructuras didácticas y organizativas de los mismos; o, lo que a nuestro juicio es más importante, la medida en que dicha participación repercute positivamente a efectos de promoción profesional o incentivos económicos y sociales del profesorado.

Si nos referimos al ámbito local, es de reseñar el importante avance que se le da al respecto con los Consejos Escolares Locales, a los que anteriormente hemos reconocido como los impulsores necesarios a la corresponsabilidad en el espacio territorial más cercano a los ciudadanos. Sobre todo porque ello implica y obliga directamente a los Ayuntamientos en una parcela, la educativa, cuyo devenir afecta directamente al resto de políticas municipales de futuro en cuanto a competitividad (ligada a la cualificación de sus habitantes), vulnerabilidad económica y social (ligada al abandono escolar prematuro y a cuyas necesidades más perentorias va a tener que hacer frente en primera instancia la propia administración local), o en el nivel de convivencia con implicaciones directas para la seguridad ciudadana.

Sin embargo, mucho nos tememos que dentro de la parcela educativa municipal no se favorezca la participación social ya que la ley no regula suficientemente la participación conjunta de profesores, familias, alumnado y personal de administración y servicios, dejando toda la potestad de su constitución al pleno municipal, y por tanto dejando al libre albedrío o a la buena voluntad de los grupos políticos mayoritarios el grado de participación social en este ámbito. A ello hay que añadirle que el Consejo Escolar sólo es preceptivo que se reúna una vez al año, lo que ya de por sí nos hace dudar del alcance y efectividad de este órgano a priori tan necesario e importante, pero no lo suficientemente aprovechado.

La ley de Participación Social tampoco aborda el hecho de que los Ayuntamientos, al no tener competencias reconocidas en materia educativa, puedan eludir su responsabilidad sobre aquélla mediante unos presupuestos económicos donde las partidas para educación sean residuales o testimoniales o en el mejor de los casos para aspectos complementarios y no centrales de las necesidades educativas del municipio. Mientras la Ley no corrija este aspecto (reforma de la Ley de Bases de Régimen Local o futura Ley de Educación de Castilla la Mancha) creemos que el alcance de la Política Educativa Municipal seguirá siendo limitado.

Por último, en lo referido al ámbito municipal, hemos echado en falta menciones a la necesaria coordinación e interdisciplinariedad entre las instituciones educativas, sanitarias, sociales, jurídicas, laborales y de seguridad para luchar con mayor eficacia a nivel local contra el absentismo escolar, la violencia de género o los menores en situación de riesgo.

Es por todo lo anterior por lo que podemos considerar como **DIVERGENTES las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida de Castilla la Mancha, en cuanto a los criterios específicos de las mismas.**

VI.2.5. c) Grado de convergencia en relación con el nivel de desarrollo y profundidad de los sistemas de evaluación de procesos y resultados de las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida.

Como ya tuvimos ocasión de ver en su capítulo correspondiente, y como hemos tenido la oportunidad de recordar en el presente, el peso de la Participación Social y la Responsabilidad Compartida en la evaluación de centros educativos, a

través de la Orden de evaluación de centros de 06 de Marzo de 2003, es meramente testimonial o residual, con sólo un indicador genérico en la dimensión V del ámbito II referido a la *Organización y Funcionamiento de los Centros*; mientras que en el ámbito III referido a las *Relaciones con el entorno* solo un 5,6 % de indicadores genéricos referidos a la constitución del AMPA en el centro o a la colaboración con los Ayuntamientos.

Hay que destacar que en el ámbito IV referido a los *Procesos de Evaluación, Formación e Innovación* sólo se hace una mención genérica a la participación de la comunidad educativa en la evaluación del centro. Pero es en el propio abandono de la evaluación interna que ha hecho la administración educativa regional el principal elemento de divergencia respecto al criterio de evaluación y supervisión. Pensamos, como ya apuntamos en líneas anteriores, que la participación de las familias a través de las AMPAS en la evaluación interna de los centros constituye un poderoso elemento para articular de forma efectiva su implicación en la vida de estos últimos, y que dicho potencial se desaprovecha con el abandono de la evaluación interna.

A todo lo anterior hay que añadir que la Participación Social en ningún momento ha constituido una actuación preferente de la Inspección Educativa y que, por otra parte, en el sistema regional de indicadores tan sólo 2 hacen referencia a la misma, de forma muy genérica y casi testimonial.

Por todo ello, consideramos como **DIVERGENTES las Políticas Educativas de fomento de la Participación Social y la Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido al nivel de profundidad y desarrollo de la evaluación de procesos y resultados de las mismas.**

VI.2.5. d) Grado de Convergencia en relación con la medida en que las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida favorecen la accesibilidad, permanencia y éxito en el sistema educativo para toda la población.

Llegados a este punto cabe resaltar el hallazgo de la secesión entre, por un lado, las Políticas de Participación Social, y por otro las de Responsabilidad Compartida. Respecto a estas últimas recordar cómo en el capítulo correspondiente dedicado a las Políticas de Atención a la Diversidad y Equidad en Castilla la Mancha

cumplían con un criterio de convergencia ya desde el mismo Plan de Medidas de Mejora de la ESO de 2002; o el propio Decreto de Atención a la Diversidad del mismo año, que incentivaba convenios de colaboración y ayudas con entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos, favoreciendo así la integración de los más vulnerables del entorno social.

Decíamos, igualmente, que el modelo de *Cohesión Social e Interculturalidad* que Castilla la Mancha empezó a adoptar desde el año 2006 suponía un respaldo a la responsabilidad compartida de la atención a la diversidad cuando preconizaba la coordinación interinstitucional en el ámbito local, la participación de las organizaciones e instituciones implicadas en actuaciones de acogida o mediación intercultural, o la colaboración con Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro. En definitiva, suponía una diversificación de los recursos estructurales mediante la ampliación y el reparto competencial hacia el ámbito local.

Sin embargo, y en lo que se refiere estrictamente a la Participación Social en Educación (alumnos, profesores y familias), la normativa y las actuaciones que acabamos de analizar no responden a un modelo que favorezca la participación en los centros de las familias más desfavorecidas económica y socialmente, así como de las familias extranjeras. Son precisamente estas familias las que casi nunca suelen formar parte de las AMPAS, ni de los Consejos Escolares de los centros, ni mucho menos en los de Localidad, allí donde hasta ahora vinieran funcionando. En este sentido, es ahí donde empiezan las desigualdades de acceso, permanencia y éxito en el sistema educativo de los hijos de estas familias, y desde donde empieza a resquebrajarse la percepción de identidad de ciudadanía.

Las diversas normativas y actuaciones hasta ahora analizadas no dan respuesta a esta seria disfunción del sistema, y pone en riesgo la efectividad del reparto competencial hacia el ámbito local de la atención a la diversidad y a la equidad que estas Políticas sí pretendían recoger.

Por ello consideramos como **DIVERGENTES las Políticas Educativas de Participación Social y Responsabilidad Compartida de Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en que aquellas facilitan la accesibilidad, permanencia y éxito en el sistema educativo para toda la población.**

VI.2.5. e) Grado de convergencia respecto a la medida en que las Políticas de Participación Social y Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha favorecen la Dimensión Europea e Internacional de la Educación.

En este sentido hemos de reseñar que no hemos encontrado en ninguna de las normativas, ni en las actuaciones analizadas referencia alguna a la dimensión europea e internacional de la educación. Hemos echado en falta, por ejemplo, y respecto a los programas de Secciones Europeas, convenios de colaboración o la habilitación de recursos compartidos con la comunidad local para el desarrollo de actividades formativas de Refuerzo y Apoyo en Lenguas Extranjeras.

También hemos echado en falta la regulación (o al menos el incentivo) desde la administración regional, de una participación más activa de las familias en el control y gestión de las secciones europeas en los centros, o de los Programas Europeos de movilidad e intercambio, como el COMENIUS. Respecto a este último tipo de programas, su ausencia en las normativas y actuaciones de Participación Social y Responsabilidad Compartida supone la falta de colaboración con los Ayuntamientos y la Comunidad Local, por lo que su financiación y gestión hemos de entender que corren en exclusiva por parte de la administración educativa regional.

Otro aspecto deficitario de la Participación Social y la Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha respecto a la dimensión europea e internacional de la educación es la ausencia de representantes de las secciones europeas o de los programas europeos de movilidad e intercambio en los Consejos Escolares de los centros, en los Consejos Escolares Locales y en el propio Consejo Escolar Regional. Entendemos que dicha representación dotaría a este ámbito de un peso específico que en este momento no tiene en el diseño y ejecución de la Política Educativa regional.

Por último, otro de los aspectos a mejorar es el fomento de la movilidad e intercambio de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de la región con sus homónimas de otros países europeos, en especial los países nórdicos donde las autoridades locales y los miembros de la comunidad, especialmente las familias, asumen un papel muy destacado en la Política Educativa y en la gestión de los centros.

Todos los aspectos anteriormente mencionados están por explorar, y la normativa y las actuaciones analizadas no avanzan hacia este aspecto. Es por ello por lo que consideramos como **DIVERGENTES las Políticas de Participación Social y Responsabilidad de Castilla la Mancha, enguanto al criterio referido al grado en el que las mismas fomentan la dimensión europea e internacional de la educación.**

VI.2.5. f) Balance final de Convergencia Europea de las Políticas Educativas de Participación Social y Responsabilidad Compartida en Castilla la Mancha durante el periodo 2000-2008.

TABLA VI.1. BALANCE FINAL DE CONVERGENCIA EUROPEA DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN CASTILLA LA MANCHA DURANTE EL PERIODO 2000-2008.

ASPECTOS CONVERGENTES	ASPECTOS DIVERGENTES
Carácter prioritario y estratégico	
	Criterios específicos de convergencia
	Evaluación de procesos y resultados
	Atención a la Diversidad y Equidad
	Dimensión Europea e Internacional
BALANCE FINAL DE CONVERGENCIA: POLITICAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.	
DIVERGENTE	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

De la tabla anterior podemos extraer la conclusión de que las Políticas de Participación Social y Corresponsabilidad en Educación en Castilla la Mancha constituyen el punto más débil de la Política Educativa del gobierno regional en el periodo de 8 años que venimos analizando. Esto es así, a nuestro juicio, por el hecho de que aún a pesar de que éstas han constituido una prioridad estratégica (a diferencia de las políticas de evaluación y supervisión de centros y del sistema educativo), el resto de actuaciones y criterios han resultado divergentes, al no haber dado los pasos adecuados a tal efecto; o mejor dicho, al haberse quedado en el fomento de la participación a nivel regional y no haber descendido a los ámbitos más próximos al *ciudadano educativo* como son los municipios y los propios centros educativos.

